

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00306- 00 (Cuaderno Principal)

Atendiendo a la manifestación vista a folio (41), se tiene por revocado la sustitución del poder conferido por el abogado CLAUDIO A. TOBO PUENTES a la abogada INGRID LORENA BURITICA RODRÍGUEZ.

En consecuencia, se tiene por reasumido el mandato por parte del abogado CLAUDIO A. TOBO PUENTES como apoderado judicial de la parte actora.

Revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la actora (f. 37 a 39cp.), se encuentra que esta no se cumple con los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia (núm. 10 cap. 1 tit. 2° Circular Básica Jurídica - Circular Externa 007 de 1996) en cuanto en el cálculo de los intereses moratorios debe ser aplicada la tasa efectiva nominal y no la tasa efectiva anual.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a efectuar nuevamente la liquidación de crédito, teniendo por esta el siguiente consolidado:

Capital Letra No. 1	Intereses Moratorios 09/05/2017 al 20/02/2020	Total
\$6.000. 000.00	\$4.413. 964.00	\$10.413. 964.00

Capital Letra No.2	Intereses Moratorios 13/09/2017 al 20/02/2020	Total
\$25.000. 000.00	\$15.897. 533.00	\$40.897. 533.00

Total Liquidación	\$51.311. 497.00
--------------------------	-------------------------

Por lo anterior y con base en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se **IMPRUEBA** la liquidación de crédito presentada y, en su lugar, se **APRUEBA** la que aparece consignada en este escrito, discriminada en el archivo anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.61 del 21/09/2020
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b145a68eaeff9ac482da3e0238f41606efe4ea925e35e9
960cb97a256adffb1**

Documento generado en 18/09/2020 01:28:28 p.m.